

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00150 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JULIAN GUSTAVO OSORIO OCAMPO, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 05700475600104836

1. \$43.556.339,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (14 de febrero de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más sus interés de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Vencimiento
\$ 117.961,00	\$ 437.018,00	31 de agosto de 2022
\$ 119.147,00	\$ 435.852,00	30 de septiembre de 2022
\$ 120.340,00	\$ 434.659,00	31 de octubre de 2022
\$ 121.550,00	\$ 433.449,00	20 de noviembre de 2022
\$ 122.771,00	\$ 432.227,00	30 de diciembre de 2022
\$ 124.005,00	\$ 430.994,00	30 de enero de 2023

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de la presentación de la demanda (14 de febrero de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física señalada en el libelo. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1989660. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada Jadira Alexandra Guzmán Rojas como apoderada del ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714749c555b67cbd9d245f4f8ffa9545f0ed046a7784a667a302f83705f7ab61**

Documento generado en 27/04/2023 07:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>